



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOVERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 12 4 ENE 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 0030-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 18 de enero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 015-2023-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 009-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 033-2022-CSMAR de fecha 05 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR MAR"; la Carta N° 003-2022-CSMAR/MAMR-JS de fecha 03 de enero del 2023, emitido por el Supervisor de la Obra; la Carta N° 042-2022-GARCAM/GG-MD, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Sr. WALTER EDWARD GARCIA GARCIA, Titular - Gerente de la empresa GARCAM E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de setiembre del 2022, la Entidad y el Sr. WALTER EDWARD GARCIA GARCIA, Titular - Gerente de la empresa GARCAM E.I.R.L., han suscrito el Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR para la EJECUCION DE OBRA del PIP: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", derivado de Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1, por el monto de S/ 2'486,181.65 soles, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución CIENTO VEINTE (120) días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 002-2022/GARCAM/ETGG-RO, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Residente de la Obra: *Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*, presenta ante al Sr. WALTER EDWARD GARCIA GARCIA, Titular - Gerente de la empresa GARCAM E.I.R.L., responsable de la EJECUCION DE OBRA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, la cual contiene la justificación técnica-legal de las causales que sustentan el pedido:

(...)

- **Inicio de Causal:** 12/12/2022, registrado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 105 y Asiento N° 108 del Residente de Obra; ratificado por la Supervisión de Obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 107 y Asiento N° 111.
- **Fin de Causal:** 20/12/2022, registrado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 120 y Asiento N° 121 del Residente de Obra.

(...)

- La ejecución de la partida: **02.03.04.03 JUNTAS** se encuentra dentro de la ruta crítica del Cronograma actualizado de obra (CAO), aprobado por la entidad el inicio de ejecución de obra, cuyo inicio estaba programados para el día 12/12/2022 con una duración de 22 días; sin embargo, y por las causales ya expuestas de suspensión de actividades por las manifestaciones y por salvaguardar la integridad física de los trabajadores así como de los bienes de la obra, se tiene inicio de causal el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022, con una afectación total de 08 días calendario hechos que se vienen sustentado en el presente informe, que viene reflejando la afectación a todas las actividades programadas en el mes, pero de mayor incidencia a las partidas correspondientes a la ruta crítica que se tenían programadas, según el cronograma de ejecución de obra aprobada que son:

ITEM	NOMBRE DE LA TAREA	DURACION CALENDARIO	PREDECESORAS	SUCESORAS	COMIENZO	FIN
02.03.04.03	JUNTAS	22 DIAS			LUN 12/12/2022	LUN 02/01/23
02.03.04.03.01	COLOCACION DE POLIETIRENO EXPANDIDO (TECNOPOR) e= 1/2" x 15cm	7 DIAS	242	243	MIE 14/12/2022	MAR 20/12/22
02.03.04.03.02	CORTE MANUAL DE JUNTAS DE CONTRACCION DE 6mm	3DIAS	239	241	LUN 12/12/2022	MIE 14/12/22
02.03.04.03.03	SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION TRANS Y LONG E=6mmx6mm	4 DIAS	241	244	MAR 20/12/2022	VIE 23/12/22
02.03.04.03.04	SELLADO DE JUNTAS DE AISLAMIENTO e=1/2"x1/4"	11 DIAS	243	428	VIE 23/12/2022	LUN 02/01/23

- De este modo las partidas en el cuadro (01) cuadro de partidas de ruta crítica afectadas, por ser parte especial para el cumplimiento del cronograma de programación de obra, y al encontrarse dentro de la ruta crítica, afecta directamente el inicio de las partidas sucesoras, como son: 03.01.04.02.05 PISO TERRAZO, ACABADO ANTIDESLIZANTE VACEADO IN SITU e=3cm COLOR NEGRO; 03.01.04.02.07 PISO TERRAZO, ACABADO ANTIDESLIZANTE VACEADO IN SITU e=3cm COLOR BLANCO; 03.01.11.02.02 ENCERRADO DE PISOS; 01.02.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA siendo partidas de ejecución primordial para el cumplimiento de las metas programadas.

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Según lo expuesto, amparado en el artículo 197° y 198° del RLCE invoca la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, para solicitar la Ampliación de Plazo N° 003 por 08 días calendario.
- Teniendo como referencia algunas definiciones de la normatividad de contrataciones del Estado utiliza los términos "atrasos" y "paralización", básicamente con dos objetivos: i) para determinar los hechos que configuran las causales de procedencia de una ampliación de plazo en una ejecución de obra; causales que además (i) deben ser ajenas a la voluntad del contratista (Residente de Obra) y deben de modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; por los motivos de suspensión de actividades físicas de obra, puesto que, las movilizaciones sociales y alteración del orden interno que se suscitó por problemáticas sociales y/o políticas y las consecuencias de estas en los periodos descritos, son situaciones ajenas y no atribuibles al contratista, y que además han afectado el desarrollo de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del Cronograma Actualizado de Obra (CAO). Ampliaciones de Plazo que corresponden sean aprobadas por los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las cuales se encuentran sustentadas y enmarcadas en el presente reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 042-2022-GARCAM/GG-MD, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, responsable de la **EJECUCION DE OBRA: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, presenta a la Supervisión de la Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, en concordancia de los artículos 197° y 198 del RLCE.

Que, mediante Carta N° 003-2022-CSMAR/MAMR-JS de fecha 03 de enero del 2023, emitido por el Supervisor de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios**", concluye y recomienda lo siguiente:

- La causal amparado artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo y el artículo 198° procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, es que invoca a la causal: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, para solicitar la ampliación de plazo N° 03 por 08 días calendario.
En el mencionado, las causales que, además i) deben ser ajenas a la voluntad del contratista y deben modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por los motivos de suspensión de actividades físicas de obra, por las causales ya expuestas, y que además han afectado el desarrollo de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del Cronograma Actualizado de Obra.
- En conformidad al artículo 198.2 El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, amparados por Ley, la Supervisión remite **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendario.
- Se anexa informe de sustento técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 03 por GARCAM E.I.R.L.
- Se recomienda aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03, para así culminar satisfactoriamente la ejecución de la obra y el cumplimiento de la finalidad y metas; conteniendo el sustento técnico y legal es **PROCEDENTE** su aprobación.
- Agradeciendo por su atención se sirva disponer a quien corresponda resolver por parte de la Entidad en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Que, mediante Carta N° 033-2022-CSMAR, con fecha de recepción del 05 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**", en calidad de Supervisor de Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios**", remite el informe técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 requerida por el contratista **GARCAM E.I.R.L.**, para la **EJECUCION DE LA OBRA** antes señalada, con la finalidad de informar la **OPINION FAVORABLE** de dicha solicitud.

Que, mediante Informe N° 009-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO/JFRP con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que, en vista que está en proceso de designación del nuevo Supervisor de Contratos, está asumiendo las funciones inherentes de este cargo por cubrir, por consiguiente la revisión, el análisis, la procedencia o no de la ampliación de plazo N°03 solicitada por la contratista a cargo de la ejecución de la obra, corre a cargo de esta sub gerencia.

- Teniendo en cuenta los antecedentes y el análisis del informe del Supervisor de Obra, la revisión de todos los anexos presentados sustentando el informe antes mencionado, dentro de los cuales están el registro fotográfico

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso - Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388

E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallega



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

que muestra la intensidad de la convulsión social que se vive tanto a nivel nacional como regional, los recortes de los medios de comunicación que también muestran el momento violento que se está viviendo; está sirviendo de base para emitir una opinión técnica ante lo solicitado.

1.- Causal de la Ampliación de Plazo:

- De la revisión del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su **Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**, está indicada la causal invocada por el contratista en el ítem a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. Para solicitar la Ampliación de Plazo N° 03.
- Como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y asumiendo interinamente las funciones de Supervisor de Contratos de parte de la Entidad, doy mi **OPINION FAVORABLE a la causal de ampliación de plazo invocada**, pues es una causal que no puede ser atribuida al contratista, sino que esta generada por un problema social que se vive a nivel nacional desde el golpe de estado que dio el anterior Presidente de la República y que está generando violencia y paralizaciones a nivel nacional y nuestra región de Madre de Dios no escapa a esta situación y está sujeta en la actualidad a paralizaciones, bloqueo de carreteras, desordenes dentro de la localidad y fuera de ella, que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas para la ejecución de la obra.

2.- Cuantificación de la Ampliación de Plazo:

- La contratista está solicitando 08 días calendario como ampliación de plazo, por la no ejecución de partidas que están en la RUTA CRITICA y que su no ejecución impiden ejecutar las partidas sub siguientes a ellas, y que ya han sido indicadas en los párrafos precedentes y que se han verificado en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente y son correctas tal y como lo indican tanto el ejecutor de la obra como el Supervisor.
- **La partida genérica invocada 02.03.04.03 JUNTAS**, según el cronograma vigente, tiene una **duración de 22 días calendario, iniciándose el día 12/12/2022 y culminando el día 02/01/2023**, pero como el contratista está solicitando la ampliación de plazo N°03 solo por **08 días calendario en un periodo de tiempo comprendido del 12 al 19 de diciembre del 2022, como encargado de la Supervisión de Contratos doy mi OPINION FAVORABLE para que se acepte los 08 días calendario que está solicitando la contratista en la Ampliación de plazo N° 03.**

3.- Procedimiento de la Ampliación de Plazo:

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo**, indica ítem por ítem, todo el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor de la Obra, en su informe técnico, indica que las causales invocadas como causal de la ampliación de plazo, fueron verificadas y ratificadas, mediante cuaderno de obra en las fechas oportunas, en los asientos de supervisor de obra, mencionados a continuación, **asiento N°107, asiento N° 111, asiento N° 116 y asiento N° 124**. De igual manera en los anexos que se adjuntan, de los asientos del cuaderno de obra, el Residente de Obra también ha cumplido con hacer las anotaciones correspondientes y en los plazos requeridos, de acuerdo a lo normado por este artículo 198 del RLCE.
- Por consiguiente, se verifica que el procedimiento empleado en esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, si ha seguido todos los lineamientos especificados en el **Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, la causal invocada para sustentar la ampliación de plazo solicitada, es la correcta y la cuantificación del tiempo solicitado de 08 días calendario esta correctamente calculado y **como encargado de la Supervisión de Contratos de Ejecución de Obra DOY MI OPINION FAVORABLE, para que la Ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendario solicitada por la Contratista encargada de la ejecución de la obra y validada por el Supervisor de Obra, debe seguir su trámite de Aprobación mediante Acto Resolutivo.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad con los Antecedentes indicados, del Análisis exhaustivo que se ha hecho de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario solicitada por la contratista encargada de la ejecución de la obra Empresa GARCAM E.I.R.L., y teniendo en cuenta el Informe Técnico del Supervisor de Obra avalando la Procedencia de la ampliación de plazo solicitada, en mi calidad de Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra, **DOY MI OPINION FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, solicitada por ocho (08) días calendario, corriendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de obra al día 10 de febrero del 2023.
- Se recomienda que el presente informe técnico con la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 por ocho (08) días calendario solicitada por la Empresa GARCAM EIRL, encargada de la ejecución física de la obra "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud Ciudad de Puerto Maldonado – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios*", avalada por el Supervisor de Obra y por mi persona como Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra de parte de la Entidad, sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que se encargue de proyectar la Resolución de Aprobación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, salvo mejor parecer de parte de la Entidad. Dicho documento Deberá ser notificado al contratista hasta el 02 de febrero del 2023, pasada esa fecha la solicitud del contratista será aprobada automáticamente de manera ficta.

Que, mediante Memorando N° 015-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, comunica que revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*"; por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, da **OPINION FAVORABLE**, a la solicitud por 08





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 10G-3 entre la Av. Andres Avelino Caceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

días calendario, solicitando pronunciamiento legal y notificación al contratista mediante acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 0030-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 18 de enero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación del pronunciamiento técnico, la documentación adjunta al expediente administrativo y con el amparo legal respectivo, se puede concluir que correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 requerido por el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "**GARCAM E.I.R.L.**" otorgándole **OCHO (08)** días calendario, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se recomienda **OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 001, por **OCHO (08)** días calendario, al contratista "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**", encargado de la **SUPERVISIÓN** de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios**", por cuanto, el contrato de supervisión de obra, se encuentra vinculado al contrato de ejecución de obra.
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1).
5. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "**GARCAM E.I.R.L.**" (Ejecutor de Obra), a la Sra. **MARIA ALEJANDRA MACEDO RAMIREZ**, en calidad de Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Bello



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Que, de acuerdo con el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Que, de igual manera el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De los antecedentes remitidos podemos advertir que la causal señalada por el contratista ejecutor de la obra *"Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"*, se ampara en el supuesto 1) por atrasos no atribuibles a su representada; debido a que durante la ejecución de obra, se han presentado situaciones desfavorables como consecuencia del golpe de estado del ex Presidente Pedro Castillo, hecho que ha generado inestabilidad social e incertidumbre para el desarrollo normal de las actividades económicas, provocando también movilizaciones de todo tipo y bloqueo de carreteras a lo largo del país, hechos que se han intensificado desde el 12 de diciembre del 2022, iniciando también las movilizaciones en el ámbito local, que afectaron al desarrollo normal de las actividades físicas de obra, reflejándose a partir de la fecha mencionada la baja del personal operativo, que afectan considerablemente las actividades consideradas en la **RUTA CRITICA** programadas para el 12, 13, 14, 15, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre del 2022.

Estos hechos a criterio del ejecutor han repercutido en la ejecución del proyecto, retrasando el inicio y/o continuidad de las partidas: **02.03.04.03 JUNTAS** se encuentra dentro de la ruta crítica del Cronograma actualizado de obra (CAO), aprobado por la entidad el inicio de ejecución de obra, cuyo inicio estaba programados para el día 12/12/2022 con una duración de 22 días; sin embargo, y por las causales ya expuestas de suspensión de actividades por las manifestaciones y por

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 Gto. Piso - Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388

E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallica



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

salvaguardar la integridad física de los trabajadores así como de los bienes de la obra, se tiene inicio de causal el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022, con una afectación total de 08 días calendario hechos que se vienen sustentado en el presente informe, que viene reflejando la afectación a todas las actividades programadas en el mes, pero de mayor incidencia a las partidas correspondientes a la ruta crítica que se tenían programadas, según el cronograma de ejecución de obra aprobada que son:

ITEM	NOMBRE DE LA TAREA	DURACION CALENDARIO	PREDECESORAS	SUCESORAS	COMIENZO	FIN
02.03.04.03	JUNTAS	22 DIAS			LUN 12/12/2022	LUN 02/01/23
02.03.04.03.01	COLOCACION DE POLIETIRENO EXPANDIDO (TECNOPOR) e= 1/2" x 15cm	7 DIAS	242	243	MIE 14/12/2022	MAR 20/12/22
02.03.04.03.02	CORTE MANUAL DE JUNTAS DE CONTRACCION DE 6mm	3DIAS	239	241	LUN 12/12/2022	MIE 14/12/22
02.03.04.03.03	SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION TRANS Y LONG E=6mmx6mm	4 DIAS	241	244	MAR 20/12/2022	VIE 23/12/22
02.03.04.03.04	SELLADO DE JUNTAS DE AISLAMIENTO e=1/2"x1/4"	11 DIAS	243	428	VIE 23/12/2022	LUN 02/01/23

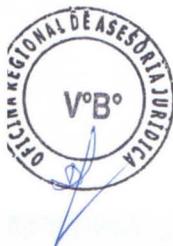
Frente a la justificación invocada es importante señalar el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, la cual se encuentra contemplada en numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".

Por lo tanto, tal como lo precisa el artículo antes señalado, para que proceda una ampliación de plazo se debe cumplir con ciertas formalidades para requerirla y fundamentarla; ahora bien, de los documentos adjuntos al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 003 peticionado por el Contratista ejecutor de la obra, se puede verificar lo siguiente:

SUPUESTAS PARTIDAS AFECTADAS	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DIAS
02.03.04.03 JUNTAS	12/12/2022	20/12/2022	8
DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO			8

Como se puede advertir la solicitud de ampliación de plazo fue presentado ante el Supervisor de Obras dentro del plazo legal para requerirlo; sin embargo, **NO SE HA REMITIDO DICHO PEDIDO EN COPIA A LA ENTIDAD**; por otra parte, para cuantificar la ampliación de plazo de ejecución de obra, se debe determinar el tiempo en días y que actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debe tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra; situación que en el presente se advirtió, según el informe emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la **partida genérica invocada 02.03.04.03 JUNTAS**, según el cronograma vigente, tiene una **duración de 22 días calendario, iniciándose el día 12/12/2022 y culminando el día 02/01/2023**, pero como el contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 03 solo por **08 días calendario en un periodo de tiempo comprendido del 12 al 19 de diciembre del 2022**; en ese sentido otorga **OPINION FAVORABLE** para que se acepte los 08 días calendario que está solicitando la contratista; por la no ejecución de partidas que están en la RUTA CRITICA y que su no ejecución impiden ejecutar las partidas sub siguientes a ellas, y que ya han sido indicadas en los párrafos precedentes, las cuales han sido verificados en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, tal como lo indican tanto el Ejecutor como el Supervisor de la obra.

Asimismo, resulta necesario precisar que, la carga de la prueba en una solicitud de ampliación de plazo corresponde al contratista, debiendo para ello emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (anotaciones





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avefino Cáceres y Av. Andres Mallea

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre y cuando que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; y de los actuados que obran en el expediente se puede advertir:

1. Copias del Cuaderno de Obra
2. Panneaux fotográfico (donde se visualiza manifestaciones en los alrededores de la obra)

Por su parte, de conformidad con el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que el Supervisor de Obra, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del contratista ejecutor de la obra la cual fue materializada el **28/12/2022**; habiendo emitido su informe sustentando técnicamente su postura respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada; de los actuados advertimos que dicho procedimiento se efectuó dentro del plazo legal efectuado el **05 de enero del 2023**; siendo esta fecha el punto de partida para que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 presentada por el contratista encargado de la ejecución de la obra, y si, en caso no se cumpliera con emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerará concedida o aprobada lo indicado por el inspector o supervisor, bajo responsabilidad de la Entidad.

Por otro lado, el numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada; siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo N° 003 (**28 de diciembre del 2022**) presentado por el contratista "GARCAM E.I.R.L." ante la Supervisión de la Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**); y habiendo procedido el supervisor de obra a emitir su opinión técnica respectiva dentro del plazo legal (**05 de enero del 2023**); le corresponde a la Entidad emitir su pronunciamiento dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes; es decir tiene como fecha límite el **26 de enero del 2023**.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; así como el numeral 161.4 **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, **de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;**

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso - Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388

E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallean



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. Por lo tanto, el área usuaria al momento de proceder con pago de la valorización correspondiente por la ejecución de obra, deberá verificar si la prestación ejecutada se encuentra dentro de su plazo según CAO; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.* Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.*

Finalmente, se puede determinar que, la justificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 presentado por el contratista "**GARCAM E.I.R.L.**" ejecutor de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*", tomando en consideración lo informado por el área técnica de la Entidad, debe ser declarado **PROCEDENTE**, ya que la paralización por causas no atribuibles al contratista (paro nacional) afectó la **RUTA CRITICA** del Calendario Actualizado de Obra; asimismo, también deberá otorgarse al Contratista Supervisor de la Obra "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**"; por cuanto, el contrato de supervisión de obra, se encuentra vinculado al contrato de ejecución de obra.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 requerido por el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "**GARCAM E.I.R.L.**", otorgándole **OCHO (08)** días calendario, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*", por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 001, por **OCHO (08)** días calendario, al contratista "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**", encargado de la **SUPERVISIÓN** de la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*", por cuanto, el contrato de supervisión de obra, se encuentra vinculado al contrato de ejecución de obra.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

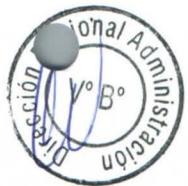


ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión del expediente ORIGINAL a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1).

ARTÍCULO QUINTO: Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "GARCAM E.I.R.L." (Ejecutor de Obra), a la Sra. **MARIA ALEJANDRA MACEDO RAMIREZ**, en calidad de Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR MAR" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

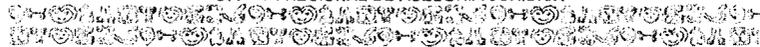


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
[Signature]
Abog. Enrique Muñoz Parades
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Maíza

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

0000B73A 42



INFORME LEGAL N° 0030-2023-GOREMAD/ORAJ

A : Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES
Gerente General Regional

DE : Abg. Mgtr. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 003 – EJECUCION DE OBRA del PIP: “Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios”

REF. : a) Memorando N° 015-2023-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 009-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO/JFRP
c) Carta N° 033-2022-CSMAR
d) Carta N° 003-2022-CSMAR/MAMR-JS
e) Carta N° 042-2022-GARCAM/GG-MD

FECHA : Puerto Maldonado, 18 de enero del 2023

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DEFENSA GENERAL REGIONAL
RECEPCION - CARRIO

Fecha: 20 ENE. 2023

EXP N°:

FECHAS: 13/9 Resolucion + Protocolo

HORA: 3:30p. FIRMA: [Firma]

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 para la **EJECUCION DE OBRA** del PIP: “Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata -Departamento de Madre de Dios”, solicitado por el Sr. WALTER EDWARD GARCIA GARCIA Titular Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 015-2023-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 009-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 033-2022-CSMAR de fecha 05 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR MAR”; la Carta N° 003-2022-CSMAR/MAMR-JS de fecha 03 de enero del 2023, emitido por el Supervisor de la Obra; la Carta N° 042-2022-GARCAM/GG-MD, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Sr. WALTER EDWARD GARCIA GARCIA, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 16 de setiembre del 2022, la Entidad y el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, han suscrito el Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR para la **EJECUCION DE OBRA** del PIP: “Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios”, derivado de Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1, por el monto de **SI 2'486,181.65** soles, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

SEGUNDO: Que, mediante Informe N° 002-2022/GARCAM/ETGG-RO, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Residente de la Obra: *Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*, presenta ante al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, responsable de la **EJECUCION DE OBRA**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, la cual contiene la justificación técnica-legal de las causales que sustentan el pedido:

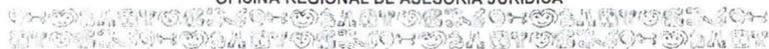
- (...)
- > **Inicio de Causal:** 12/12/2022, registrado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 105 y Asiento N° 108 del Residente de Obra; ratificado por la Supervisión de Obra mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 107 y Asiento N° 111.
- > **Fin de Causal:** 20/12/2022, registrado mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 120 y Asiento N° 121 del Residente de Obra.
- (...)





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Maléa



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- La ejecución de la partida: **02.03.04.03 JUNTAS** se encuentra dentro de la ruta crítica del Cronograma actualizado de obra (CAO), aprobado por la entidad el inicio de ejecución de obra, cuyo inicio estaba programados para el día 12/12/2022 con una duración de 22 días; sin embargo, y por las causales ya expuestas de suspensión de actividades por las manifestaciones y por salvaguardar la integridad física de los trabajadores así como de los bienes de la obra, se tiene inicio de causal el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022, con una afectación total de 08 días calendario hechos que se vienen sustentado en el presente informe, que viene reflejando la afectación a todas las actividades programadas en el mes, pero de mayor incidencia a las partidas correspondientes a la ruta crítica que se tenían programadas, según el cronograma de ejecución de obra aprobada que son:

ITEM	NOMBRE DE LA TAREA	DURACION CALENDARIO	PREDECESORAS	SUCESORAS	COMIENZO	FIN
02.03.04.03	JUNTAS	22 DIAS			LUN 12/12/2022	LUN 02/01/23
02.03.04.03.01	COLOCACION DE POLIETIRENO EXPANDIDO (TECNOFOR) e= 1/2" x 15cm	7 DIAS	242	243	MIE 14/12/2022	MAR 20/12/22
02.03.04.03.02	CORTE MANUALE DE JUNTAS DE CONTRACCION DE 6mm	3DIAS	239	241	LUN 12/12/2022	MIE 14/12/22
02.03.04.03.03	SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION TRANS Y LONG E=6mmx6mm	4 DIAS	241	244	MAR 20/12/2022	VIE 23/12/22
02.03.04.03.04	SELLADO DE JUNTAS DE AISLAMIENTO e=1/2"x1/4"	11 DIAS	243	428	VIE 23/12/2022	LUN 02/01/23

- De este modo las partidas en el cuadro (01) cuadro de partidas de ruta crítica afectadas, por ser parte especial para el cumplimiento del cronograma de programación de obra, y al encontrarse dentro de la ruta crítica, afecta directamente el inicio de las partidas sucesoras, como son: 03.01.04.02.05 PISO TERRAZO, ACABADO ANTIDESLIZANTE VACEADO IN SITU e=3cm COLOR NEGRO; 03.01.04.02.07 PISO TERRAZO, ACABADO ANTIDESLIZANTE VACEADO IN SITU e=3cm COLOR BLANCO; 03.01.11.02.02 ENCERRADO DE PISOS; 01.02.03 LIMPIEZA FINAL DE OBRA siendo partidas de ejecución primordial para el cumplimiento de las metas programadas.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Según lo expuesto, amparado en el artículo 197° y 198° del RLCE invoca la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, para solicitar la Ampliación de Plazo N° 003 por 08 días calendario.
- Teniendo como referencia algunas definiciones de la normatividad de contrataciones del Estado utiliza los términos "atrasos" y "paralización", básicamente con dos objetivos: i) para determinar los hechos que configuran las causales de procedencia de una ampliación de plazo en una ejecución de obra; causales que además (i) deben ser ajenas a la voluntad del contratista (Residente de Obra) y deben de modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; por los motivos de suspensión de actividades físicas de obra, puesto que, las movilizaciones sociales y alteración del orden interno que se suscitó por problemáticas sociales y/o políticas y las consecuencias de estas en los periodos descritos, son situaciones ajenas y no atribuibles al contratista, y que además han afectado el desarrollo de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del Cronograma Actualizado de Obra (CAO). Ampliaciones de Plazo que corresponden sean aprobadas por los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las cuales se encuentran sustentadas y enmarcadas en el presente reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

TERCERO: Que, mediante Carta N° 042-2022-GARCAM/GG-MD, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, responsable de la **EJECUCION DE OBRA: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, presenta a la Supervisión de la Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, en concordancia de los artículos 197° y 198 del RLCE.

CUARTO: Que, mediante Carta N° 003-2022-CSMAR/MAMR-JS de fecha 03 de enero del 2023, emitido por el Supervisor de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, concluye y recomienda lo siguiente:

- La causal amparado artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo y el artículo 198° procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, es que invoca a la causal: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, para solicitar la ampliación de plazo N° 03 por 08 días calendario. En el mencionado, las causales que, además i) deben ser ajenas a la voluntad del contratista y deben modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, por los motivos de suspensión de actividades físicas de obra, por las causales ya expuestas, y que además han afectado el desarrollo de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del Cronograma Actualizado de Obra.
- En conformidad al artículo 198.2 El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, amparados por Ley, la Supervisión remite **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendario.
- Se anexa informe de sustento técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 03 por GARCAM E.I.R.L.
- Se recomienda aprobar la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03, para así culminar satisfactoriamente la ejecución de la obra y el cumplimiento de la finalidad y metas; conteniendo el sustento técnico y legal es **PROCEDENTE** su aprobación.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 103-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Maléa

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



- Agradeciendo por su atención se sirva disponer a quien corresponda resolver por parte de la Entidad en un plazo máximo de 15 días hábiles.

QUINTO: Que, mediante Carta N° 033-2022-CSMAR, con fecha de recepción del 05 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR MAR", en calidad de Supervisor de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", remite el informe técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 requerida por el contratista GARCAM E.I.R.L., para la EJECUCION DE LA OBRA antes señalada, con la finalidad de informar la **OPINION FAVORABLE** de dicha solicitud.

SEXTO: Que, mediante Informe N° 009-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO/JFRP con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que, en vista que está en proceso de designación del nuevo Supervisor de Contratos, está asumiendo las funciones inherentes de este cargo por cubrir, por consiguiente la revisión, el análisis, la procedencia o no de la ampliación de plazo N°03 solicitada por la contratista a cargo de la ejecución de la obra, corre a cargo de esta sub gerencia.

- Teniendo en cuenta los antecedentes y el análisis del informe del Supervisor de Obra, la revisión de todos los anexos presentados sustentando el informe antes mencionado, dentro de los cuales están el registro fotográfico que muestra la intensidad de la convulsión social que se vive tanto a nivel nacional como regional, los recortes de los medios de comunicación que también muestran el momento violento que se está viviendo; está sirviendo de base para emitir una opinión técnica ante lo solicitado.

1.- Causal de la Ampliación de Plazo:

- De la revisión del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su **Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**, está indicada la causal invocada por el contratista en el ítem a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. Para solicitar la Ampliación de Plazo N° 03.
- Como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y asumiendo interinamente las funciones de Supervisor de Contratos de parte de la Entidad, doy mi **OPINION FAVORABLE a la causal de ampliación de plazo invocada**, pues es una causal que no puede ser atribuida al contratista, sino que esta generada por un problema social que se vive a nivel nacional desde el golpe de estado que dio el anterior Presidente de la República y que está generando violencia y paralizaciones a nivel nacional y nuestra región de Madre de Dios no escapa a esta situación y está sujeta en la actualidad a paralizaciones, bloqueo de carreteras, desordenes dentro de la localidad y fuera de ella, que impiden el normal desarrollo de las actividades programadas para la ejecución de la obra.

2.- Cuantificación de la Ampliación de Plazo:

- La contratista está solicitando 08 días calendario como ampliación de plazo, por la no ejecución de partidas que están en la RUTA CRITICA y que su no ejecución impiden ejecutar las partidas sub siguientes a ellas, y que ya han sido indicadas en los párrafos precedentes y que se han verificado en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente y son correctas tal y como lo indican tanto el ejecutor de la obra como el Supervisor.
- **La partida genérica invocada 02.03.04.03 JUNTAS**, según el cronograma vigente, tiene una **duración de 22 días calendario, iniciándose el día 12/12/2022 y culminando el día 02/01/2023**, pero como el contratista está solicitando la ampliación de plazo N°03 solo por **08 días calendario en un periodo de tiempo comprendido del 12 al 19 de diciembre del 2022, como encargado de la Supervisión de Contratos doy mi OPINION FAVORABLE para que se acepte los 08 días calendario que está solicitando la contratista en la Ampliación de plazo N° 03.**

3.- Procedimiento de la Ampliación de Plazo:

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo**, indica ítem por ítem, todo el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, el Supervisor de la Obra, en su informe técnico, indica que las causales invocadas como causal de la ampliación de plazo, fueron verificadas y ratificadas, mediante cuaderno de obra en las fechas oportunas, en los asientos de supervisor de obra, mencionados a continuación, **asiento N°107, asiento N° 111, asiento N° 116 y asiento N° 124**. De igual manera en los anexos que se adjuntan, de los asientos del cuaderno de obra, el Residente de Obra también ha cumplido con hacer las anotaciones correspondientes y en los plazos requeridos, de acuerdo a lo normado por este artículo 198 del RLCE.
- Por consiguiente, se verifica que el procedimiento empleado en esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, si ha seguido todos los lineamientos especificados en el **Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, la causal invocada para sustentar la ampliación de plazo solicitada, es la correcta y la cuantificación del tiempo solicitado de 08 días calendario esta correctamente calculado y **como encargado de la Supervisión de Contratos de Ejecución de Obra DOY MI OPINION FAVORABLE, para que la Ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendario solicitada por la Contratista encargada de la ejecución de la obra y validada por el Supervisor de Obra, debe seguir su trámite de Aprobación mediante Acto Resolutivo.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De conformidad con los Antecedentes indicados, del Análisis exhaustivo que se ha hecho de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario solicitada por la contratista encargada de la ejecución de la obra Empresa GARCAM E.I.R.L., y teniendo en cuenta el Informe Técnico del Supervisor de Obra avalando la Procedencia de la ampliación de plazo solicitada, en mi calidad de Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra, **DOY MI OPINION FAVORABLE PARA LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03, solicitada por ocho (08) días calendario, corriendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de obra al día 10 de febrero del 2023.**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Bello Cáceres y Av. Andrés Mañea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- Se recomienda que el presente informe técnico con la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 por ocho (08) días calendario solicitada por la Empresa GARCAM EIRL. encargada de la ejecución física de la obra "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud Ciudad de Puerto Maldonado – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Departamento Madre de Dios", avalada por el Supervisor de Obra y por mi persona como Supervisor de Contratos de Ejecución de Obra de parte de la Entidad, sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que se encargue de proyectar la Resolución de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario, salvo mejor parecer de parte de la Entidad. Dicho documento Deberá ser notificado al contratista hasta el 02 de febrero del 2023, pasada esa fecha la solicitud del contratista será aprobada automáticamente de manera ficta.

SEPTIMO: Que, mediante Memorando N° 015-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 12 de enero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, comunica que revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"; por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, da **OPINION FAVORABLE**, a la solicitud por 08 días calendario, solicitando pronunciamiento legal y notificación al contratista mediante acto resolutivo correspondiente.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

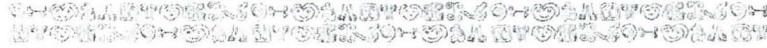
Que, de acuerdo con el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Aveino Cáceras y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, de igual manera el artículo **197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De los antecedentes remitidos podemos advertir que la causal señalada por el contratista ejecutor de la obra "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", se ampara en el supuesto 1) por atrasos no atribuibles a su representada; debido a que durante la ejecución de obra, se han presentado situaciones desfavorables como consecuencia del golpe de estado del ex Presidente Pedro Castillo, hecho que ha generado inestabilidad social e incertidumbre para el desarrollo normal de las actividades económicas, provocando también movilizaciones de todo tipo y bloqueo de carreteras a lo largo del país, hechos que se han intensificado desde el 12 de diciembre del 2022, iniciando también las movilizaciones en el ámbito local, que afectaron al desarrollo normal de las actividades físicas de obra, reflejándose a partir de la fecha mencionada la baja del personal operativo, que afectan considerablemente las actividades consideradas en la **RUTA CRITICA** programadas para el 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre del 2022.

Estos hechos a criterio del ejecutor han repercutido en la ejecución del proyecto, retrasando el inicio y/o continuidad de las partidas: **02.03.04.03 JUNTAS** se encuentra dentro de la ruta crítica del Cronograma actualizado de obra (CAO), aprobado por la entidad el inicio de ejecución de obra, cuyo inicio estaba programados para el día 12/12/2022 con una duración de 22 días; sin embargo, y por las causales ya expuestas de suspensión de actividades por las manifestaciones y por salvaguardar la integridad física de los trabajadores así como de los bienes de la obra, se tiene inicio de causal el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022, con una afectación total de 08 días calendario hechos que se vienen sustentados en el presente informe, que viene reflejando la afectación a todas las actividades programadas en el mes, pero de mayor incidencia a las partidas correspondientes a la ruta crítica que se tenían programadas, según el cronograma de ejecución de obra aprobada que son:

ITEM	NOMBRE DE LA TAREA	DURACION CALENDARIO	PREDECESORAS	SUCESORAS	COMIENZO	FIN
02.03.04.03	JUNTAS	22 DIAS			LUN 12/12/2022	LUN 02/01/23
02.03.04.03.01	COLOCACION DE POLIETIRENO EXPANDIDO (TECNOPOR) e= 1/2" x 15cm	7 DIAS	242	243	MIE 14/12/2022	MAR 20/12/22
02.03.04.03.02	CORTE MANUEAL DE JUNTAS DE CONTRACCION DE 6mm	3DIAS	239	241	LUN 12/12/2022	MIE 14/12/22
02.03.04.03.03	SELLADO DE JUNTAS DE CONTRACCION TRANS Y LONG E=6mmx6mm	4 DIAS	241	244	MAR 20/12/2022	VIE 23/12/22
02.03.04.03.04	SELLADO DE JUNTAS DE AISLAMIENTO e=1/2"x1/4"	11 DIAS	243	428	VIE 23/12/2022	LUN 02/01/23

Frente a la justificación invocada es importante señalar el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, la cual se encuentra contemplada en numeral 198.1 del artículo **198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Maiea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".

Por lo tanto, tal como lo precisa el artículo antes señalado, para que proceda una ampliación de plazo se debe cumplir con ciertas formalidades para requerirla y fundamentarla; ahora bien, de los documentos adjuntos al expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 003 peticionado por el Contratista ejecutor de la obra, se puede verificar lo siguiente:

SUPUESTAS PARTIDAS AFECTADAS	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DIAS
02.03.04.03 JUNTAS	12/12/2022	20/12/2022	8
DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO			8

Como se puede advertir la solicitud de ampliación de plazo fue presentado ante el Supervisor de Obras dentro del plazo legal para requerirlo; sin embargo, **NO SE HA REMITIDO DICHO PEDIDO EN COPIA A LA ENTIDAD**; por otra parte, para cuantificar la ampliación de plazo de ejecución de obra, se debe determinar el tiempo en días y que actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debe tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra; situación que en el presente se advirtió, según el informe emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la **partida genérica invocada 02.03.04.03 JUNTAS**, según el cronograma vigente, tiene una **duración de 22 días calendario, iniciándose el día 12/12/2022 y culminando el día 02/01/2023**, pero como el contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 03 solo por **08 días calendario en un periodo de tiempo comprendido del 12 al 19 de diciembre del 2022**; en ese sentido otorga **OPINION FAVORABLE** para que se acepte los 08 días calendario que está solicitando la contratista; por la no ejecución de partidas que están en la RUTA CRITICA y que su no ejecución impiden ejecutar las partidas sub siguientes a ellas, y que ya han sido indicadas en los párrafos precedentes, las cuales han sido verificados en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, tal como lo indican tanto el Ejecutor como el Supervisor de la obra.

Asimismo, resulta necesario precisar que, la carga de la prueba en una solicitud de ampliación de plazo corresponde al contratista, debiendo para ello emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre y cuando que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de la obra; y de los actuados que obran en el expediente se puede advertir:

1. Copias del Cuaderno de Obra
2. Panneaux fotográfico (donde se visualiza manifestaciones en los alrededores de la obra)

Por su parte, de conformidad con el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que el Supervisor de Obra, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del contratista ejecutor de la obra la cual fue materializada el **28/12/2022**; habiendo emitido su informe sustentando técnicamente su postura respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada; de los actuados advertimos que dicho procedimiento se efectuó dentro del plazo legal efectuado el **05 de enero del 2023**; siendo esta fecha el punto de partida para que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud de Ampliación





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Maliea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

de Plazo N° 003 presentada por el contratista encargado de la ejecución de la obra, y si, en caso no se cumpliera con emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerará concedida o aprobada lo indicado por el inspector o supervisor, bajo responsabilidad de la Entidad.

Por otro lado, el numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada; siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo N° 003 (**28 de diciembre del 2022**) presentado por el contratista "GARCAM E.I.R.L." ante la Supervisión de la Obra (CONSORCIO SUPERVISOR MAR); y habiendo procedido el supervisor de obra a emitir su opinión técnica respectiva dentro del plazo legal (**05 de enero del 2023**); le corresponde a la Entidad emitir su pronunciamiento dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes; es decir tiene como fecha límite el **26 de enero del 2023**.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; así como el numeral 161.4 **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;** concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. Por lo tanto, el área usuaria al momento de proceder con pago de la valorización correspondiente por la ejecución de obra, deberá verificar si la prestación ejecutada se encuentra dentro de su plazo según CAO; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, se puede determinar que, la justificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 presentado por el contratista "GARCAM E.I.R.L." ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios, tomando en consideración lo informado por el área técnica de la Entidad, debe ser declarado **PROCEDENTE**, ya que la paralización por causas no atribuibles al contratista (paro nacional) afectó la **RUTA CRITICA** del Calendario Actualizado de Obra; asimismo, también deberá otorgarse al Contratista Supervisor de la Obra **“CONSORCIO SUPERVISOR MAR”**; por cuanto, el contrato de supervisión de obra, se encuentra vinculado al contrato de ejecución de obra.

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina opina que se:

1. Que, previa verificación del pronunciamiento técnico, la documentación adjunta al expediente administrativo y con el amparo legal respectivo, se puede concluir que correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 requerido por el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **“GARCAM E.I.R.L.”** otorgándole **OCHO (08)** días calendario, para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA**: *“Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios”*, por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se recomienda **OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 001, por **OCHO (08)** días calendario, al contratista **“CONSORCIO SUPERVISOR MAR”**, encargado de la **SUPERVISIÓN** de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios”*, por cuanto, el contrato de supervisión de obra, se encuentra vinculado al contrato de ejecución de obra.
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1).
5. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **“GARCAM E.I.R.L.”** (Ejecutor de Obra), a la Sra. **MARIA ALEJANDRA MACEDO RAMIREZ**, en calidad de Representante Común del **“CONSORCIO SUPERVISOR MAR”** (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac
DIRECTORA